



DECRETO No 0332 DE 2.005
Por medio de la cual se reglamenta un acuerdo

26 ABR. 2005

ARTICULO SEGUNDO El usuario deberá solicitar el servicio no esencial que requiera, con antelación a la fecha de ejecución del mismo, salvo en los casos en que el servicio no esencial se requiera con carácter urgente.

PARAGRAFO PRIMERO El Director del Cuerpo de Bomberos, mediante circular determinará y socializará, el término de antelación con que cada usuario debe presentar la solicitud, para la prestación de un servicio no esencial, y especificará los servicios considerados como de carácter urgente en el presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO. El usuario que requiera la prestación de un servicio no esencial, debe consignar antes de la fecha de la prestación del servicio, el valor que corresponda, según la tabla de tarifas establecida en el artículo primero del presente decreto, en la cuenta corriente No 419450-00004, Del Banco Gran Ahorrar.

ARTICULO TERCERO. Deléguese al director de Bomberos del Distrito de Cartagena, la ordenación gasto público, en lo correspondiente al manejo de los dineros del fondo especial de Bomberos, hasta un monto de CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (5.000.000).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se requiera ordenar el gasto a cargo del fondo, en suma superior a la autorizada al comandante de Bomberos, lo hará el Secretario General del Distrito hasta la cuantía delegada a este para ordenar el gasto, y si el monto es superior lo hará el señor Alcalde.

PARAGRAFO SEGUNDO El comandante de Bomberos del Distrito para el manejo del fondo, deberá constituir una póliza de Manejo que ampare el monto total de la ordenación del gasto autorizada en el presente artículo, y debe llevar además libros de egreso e ingresos, al igual que dar cumplimiento a las normas de contaduría pública, y rendir informe mensual a la Secretaria de Hacienda Distrital, sobre el manejo financiero del fondo.

ARTICULO CUARTO. Destinase la cuenta del Distrito No 419450-00004 del Banco Gran Ahorrar, para el manejo de los ingresos del Fondo especial de Bomberos, definidos en el acuerdo 039 de 2004

HGM



0332

DECRETO No _____ DE 2.005
Por medio de la cual se reglamenta un acuerdo

26 ABR. 2005

6. El Servicio no esencial de inspección, y prevención en la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, permitidos por disposiciones normativas que regulen la materia, se hará con base en la magnitud potencial de personas que asistan al evento o actividad, las condiciones físicas del lugar donde se realizará y a la cantidad de específica de los fuegos pirotécnicos así:

1. Para eventos de juegos pirotécnicos en Áreas abiertas no residenciales	Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
2. Para eventos de juegos pirotécnicos en Áreas residenciales	Cuarenta y Cinco (45) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
3. Para eventos de juegos pirotécnicos en áreas del sector Histórico	Sesenta (60) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

7. El servicio no esencial de prestamos de maquinas de Bomberos para eventos de desfile, tendrán un valor de Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) por hora de servicio.

8. El servicio no esencial de préstamo de maquina escalera tendrá un valor por hora de Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

9. El servicio no esencial de transporte en ambulancia para el traslado de pacientes ambulatorios en el perímetro Urbano de Cartagena de indias, tendrán un valor por hora de Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.), exceptuando a los habitantes de estrato I y II.

10. El servicio no esencial de transporte de agua cuando en la ciudad de Cartagena no exista emergencia de acueducto, tendrá un valor de Tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.) en el perímetro Urbano de Cartagena, exceptuando los habitantes de estrato I y II, hospitales, Clínicas, escuelas y cárceles.

11. El servicio no esencial de préstamo de motobomba, tiene un valor por hora de Un (1) Salario Mínimo Diario Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

11921



0332

DECRETO No _____ DE 2.005
Por medio de la cual se reglamenta un acuerdo

26 ABR. 2005

3 El servicio no esencial en la Inspección, prueba y certificación de los Sistemas de Protección Contra Incendios en edificios y empresas, tendrán un valor de acuerdo al tipo de Sistema de Protección Contra Incendios así:

1 Sistema de Distribución de Agua para el Combate de Incendios (Tubería vertical o de Gabinetes) para edificios	Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
2 Sistema de Distribución de Agua para el Combate de Incendios Combinado (Hidrantes, Gabinetes, Regaderas automáticas, Monitores, etc.) para las empresas del sector industrial	Sesenta (60) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

4 El servicio no esencial para la Revisión e inspección técnica y certificación a vehículos de transporte de líquidos y gases inflamables o combustibles y materiales peligrosos en general, tendrán un valor de Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

5 El Servicio no esencial para la autorización y prevención en espectáculos masivos, la tarifa se fijará de acuerdo a la carga ocupacional potencial de personas que asistan al espectáculo, evento o actividad, las condiciones físicas de las instalaciones donde se van a desarrollar y la importancia de los riesgos posibles así:

1 Para espectáculos con carga ocupacional hasta Quinientas (500) personas	Siete (7) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
2 Para espectáculos con carga ocupacional de Quinientas (500) hasta Mil (1 000) personas	Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
3 Para espectáculos con carga ocupacional hasta Dos Mil (2.000) personas	Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
4 Para espectáculos masivos con carga ocupacional de Dos Mil (2.000) y hasta Cinco Mil (5 000) personas	Sesenta (60) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)
5 Para espectáculos masivos con carga ocupacional superior a Cinco Mil (5 000) personas	Noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.)

ASL

162



0332

DECRETO No DE 2.005

Por medio de la cual se reglamenta un acuerdo

26 ABR. 2005

Que en mérito lo antes expuesto se.

DECRETA

ARTICULO: Asignese las siguientes tarifas por la prestación de los servicios no esenciales que presta el Cuerpo de Bomberos en el Distrito de Cartagena:

1º De Inspecciones locativas de Seguridad y Protección Contra Incendios para los establecimientos comerciales los cuales serán cobrados de acuerdo a lo declarado en el registro de la Cámara de Comercio de Cartagena según la siguiente tabla:

De Cero (0) pesos a \$ 2.000.000	Tres (3) S.M.D.L.V.
De \$ 2.000.000 a \$ 10.000.000	Cinco (5) S.M.D.L.V.
De \$ 10.000.000 a \$ 20.000.000	Siete (7) S.M.D.L.V.
De \$ 20.000.000 a \$ 30.000.000	Ocho (8) S.M.D.L.V.
De \$ 30.000.000 a 40.000.000	Nueve (9) S.M.D.L.V.
De \$ 40.000.000 a \$ 50.000.000	Diez (10) S.M.D.L.V.
De \$ 50.000.000 a \$ 70.000.000	Doce (12) S.M.D.L.V.
De \$ 70.000.000 a \$ 100.000.000	Quince (15) S.M.D.L.V.
De \$ 100.000.000 a \$ 120.000.000	Veinte (20) S.M.D.L.V.
De \$ 120.000.000 a 150.000.000	Veinticinco (25) S.M.D.L.V.
De \$ 150.000.000 a 200.000.000	Treinta (30) S.M.D.L.V.
De \$ 200.000.000 a \$ 300.000.000	Cuarenta (40) S.M.L.V.
De \$ 300.000.000 a \$ 500.000.000	Cuarenta y Cinco (45) S.M.D.L.V.
De \$ 500.000.000 a \$ 700.000.000	Cincuenta (50) S.M.L.V.
De \$ 700.000.000 a 1.000.000.000	Cincuenta y Cinco (55) S
De \$ 1.000.000.000 a 1.500.000.000	Sesenta (60) S.M.D.L.V.
Mas de \$ 1.500.000.000	Setenta (70) S.M.D.L.V.

2. El servicio no esencial de Capacitación y entrenamiento en la prevención y atención de incendios o emergencias conexas a los establecimientos comerciales o empresas privadas, instituciones o personas de dicho sector se cobrara por módulos y cada modulo tendrá un valor de Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (S.M.D.L.V.), para un cupo máximo de Veinte (20) participantes.

1194

AVENA c/c # 0511. 0100000512
B.BVA.



ALCALDIA MAYOR DE



0332

DECRETO No _____ DE 2.005
Por medio de la cual se reglamenta un acuerdo

26 ABR. 2005

ARTICULO QUINTO. Las contrataciones que se efectúen a cargo del Fondo especial de Bomberos, serán bajo régimen de la contratación estatal establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el 2170 2002, y los 0278 y 0279 2004 expedidos por el gobierno Distrital.

ARTICULO SEXTO. Para la presente vigencia fiscal, los dineros que se captan a través del fondo especial de Bomberos, deben ser certificados por Tesorería Distrital a la Dirección de Presupuesto para su trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Las tarifas asignadas en el artículo primero del presente decreto para el cobro de prestación de los servicios no esenciales por parte del Cuerpo de Bomberos en el Distrito de Cartagena, solo serán modificadas mediante acto administrativo, previa justificación y a solicitud del comandante de Bomberos. De no hacerse mediante acto administrativo, los montos se incrementarán anualmente de conformidad al I.P.C..

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de su expedición, y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 26 ABR, 2005 del mes de _____ de 2005.

184 **ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR**
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias